Constancia Secretarial. Jamundí, 15 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto interlocutorio No. 582
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00090-00
Jamundí, 15 de marzo de 2022

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora, fue requerida mediante auto que antecede con el fin de que subsane la falencia relacionada, no obstante, se tiene que el actor no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT 860.035.827-5**, en contra de **MAURICIO SUCEVA CIRO C.C. No. 94.425.565 y DEICI ALMENDRA CC No. 31.539.282**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 43
De hoy 16 de marzo de 2022
notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

GCE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a037f3b9fa0ebce23196b1ecf0c8c336b386ee400ec4c07d71343a2a82d8df08**
Documento generado en 14/03/2022 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica